



**“ACUERDO POR EL QUE SE HABILITA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS
ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS,
ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD PARA ACTUAR COMO
ASESORES JURÍDICOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS”**

ACUERDO NÚM. PGJE/002/2015

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6, 10, 11, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6, 9 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los derechos de la víctimas o del ofendido, entre los cuales, se refiere a recibir asesoría jurídica, así como ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

Que la Ley General de Víctimas, norma reglamentaria del artículo constitucional antes mencionados, refiere al Sistema Nacional de Atención a Víctimas como una instancia de coordinación y formulación de políticas públicas que tiene por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás que se implementen para la protección, la ayuda, la asistencia, la atención, el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas, en los ámbitos local, federal y municipal;

En ese sentido, el artículo 165, párrafo segundo de la referida Ley General, establece que las entidades federativas deberán crear en el ámbito de sus respectivas competencias su propia Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas o, en su caso, adaptar las estructuras previamente existentes en los términos de la referida Ley.

Que en virtud de la entrada en vigor en la Entidad del Código Nacional de Procedimientos Penales, se prevé que las víctimas u ofendidos, en cualquier etapa del procedimiento podrán designar a un Asesor jurídico, y si no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Que la Ley para la Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Chiapas, tiene por objeto garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas, dentro de los que se encuentra el tener acceso a los servicios de asesoría jurídica.



Que la protección a que se refiere esa Ley, estará a cargo de la Institución quien deberá implementar las políticas y estrategias necesarias para que esta protección se haga efectiva, a través de la Dirección de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Que el artículo 40, inciso B), fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establece las atribuciones de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de las cuales refiere, que en materia de atención a víctimas, efectuarán asesoría jurídica suficiente en las etapas de averiguación previa, proceso judicial y reparación del daño, incluso por la vía civil y de ser asistidos legalmente por las instituciones correspondientes, con pleno respeto a los derechos humanos.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, tengo a bien emitir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE HABILITA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS, ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD PARA ACTUAR COMO ASESORES JURÍDICOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS”

PRIMERO.- Se habilita a los Servidores Públicos, con perfil profesional de Licenciados en Derecho, adscritos a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que funjan y actúen con el carácter de Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas u Ofendidos en cualquier etapa del procedimiento penal, conservando su categoría, rango y adscripción que a la entrada en vigor de este Acuerdo tienen en la Institución.

SEGUNDO.- La figura de Asesor Jurídico de Atención a Víctimas u Ofendidos, tendrá de manera enunciativa, más no limitativa, las funciones siguientes:

- I. Asistir y asesorar a la víctima u ofendido desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad;
- II. Representar a la víctima u ofendido de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales tendentes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos;
- III. Proporcionar a la víctima u ofendido de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría legal que requiera, sea esta en materia penal, civil, familiar, laboral y administrativa;
- IV. Informar a la víctima u ofendido, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;



V. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas u ofendidos, así como su plena recuperación;

VI. Informar y asesorar a los familiares de la víctima, ofendidos o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en esta Ley, en los Tratados Internacionales y demás leyes aplicables;

VII.- Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso;

VIII.- Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas u ofendidos en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal, y

IX. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas u ofendidos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Titular de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, tendrá las siguientes:

I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de Asesoría Jurídica de las Víctimas u Ofendidos que se presten, así como sus unidades administrativas;

II. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los Asesores Jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos;

III. Proponer al Procurador, las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los derechos e intereses de las víctimas u ofendidos;

IV. Promover mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización en la materia;

V. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.



TERCERO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

CUARTO.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Coordinador General de Administración y Finanzas para asignar los recursos que sean necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo, conforme a la disponibilidad presupuestal.

SEXTO.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de la Subprocuradora General, Fiscales de Distrito, Especializados y Especiales, Coordinadores, Directores y Jefes de Unidad.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil quince.



PROF. RAFAEL LÓPEZ SALAZAR
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

"LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE HABILITA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS, ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD PARA ACTUAR COMO ASESORES JURÍDICOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS".